

130

Sesión ordinaria del 10 de Abril de 1897

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.
Concurrieron los Sres. Aguilar Comandante (C.O.) Andrade (M. N.); Araujo, Arellano, C. Buena, Carbo, Cisneros, Corrales, Corraza, Coronel, Egoa (F.), Egoa (M. R.), Franco, Freile, Intriago, Larriba, Mañón, Montalvo, Montesinos, Morales Alvarado, Ontaneda, Oña, Paladines, Pareja, Pareda, Pardo, Pazima, Ponceante, Rosales, Román (F.), Román (C.), Torres, Ezevita, Broncoso, Nogarte, Tamegas, Vascones, Vela (F.), Vera, Villacis, Viteri, Yipert y los infrascriptos Diputados Secretarios.

Después de leídos se mandaron al archivo los oficios siguientes:

I El del Sr. Ministro de Hacienda, fecha ocho del presente mes, con el que devuelve, sancionados, estos decretos: 1º el que reconoce el crédito de la Sra. Antonia Polanco hija legítima del fallecido Coronel D. Fernando Polanco, provenientes de las pensiones de montepío militar desde el fallecimiento de la Sra. Mercedes Carrion hasta el 24 de Abril de 1896; 2º el que declara exento de responsabilidad al ex-Tesorero municipal del cantón de Saraguro, Sr. Juan B. Capiá, por los mil seiscientos veinte sueres veinte centavos, arrebatados por D. Antonio Vega cuando invadió la plaza de Saraguro el 31 de Mayo de 1896; 3º el que exponera a la Sr. Teresa Poirera viuda de Corraza del pago de los intereses que debe al Baraceto de Buena por la compra de una casa que efectuó su esposo, debiendo satisfacer sólo los doscientos cincuenta y ocho sueres cuarenta centavos que resta del capital; y 4º el que crea un C. Impuesto adicional de cinco centavos al agua dulce en el cantón de Loja, para la apertura de un nuevo camino público, entre el caserío de Landanqui y el pueblo de Talabado.

II El oficio por el que el mismo Sr. Ministro de Hacienda, avisa el recibo del informe recaído en la propuesta que hace a la

Asamblea el Sr. Jacobo Alexander para la construcción de un puente en el río "Laita".

III Otro oficio del propio Sr. Ministro de Hacienda en el que transcribe el informe que el Sr. Augusto N. Martínez da sobre la desaparición de dos libros de cuentas pertenecientes a la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital y que se decían haber sido entregados por el informante al Superior de los Salesianos.

IV El oficio con que el Sr. Ministro de Obras Públicas devuelve sancionado por el Ejecutivo el decreto por el cual se ordena se continúe la construcción del camino de ferrocarril entre Taura y la costa de Esmeraldas.

Pasó a la Comisión 2.^a de Obras Públicas la solicitud del Sr. Manuel Rojas, quien pide se le venda un pedazo de terreno de propiedad nacional sito en la extremidad Norte de la "Carrera García Moreno" de esta Ciudad.

Se dio en seguida cuenta con las siguientes objeciones del Poder Ejecutivo:

Presidencia de la República - Ecuador. - Senadores Diputados: - Devuelvo objetado el Decreto por el cual se le permite al Sr. Louis Maulme la libre introducción de derechos fiscales de la maquinaria y demás enseres para la elaboración del hieló en Guayaquil. - El Ejecutivo al objetar el Decreto en referencia, tiene en cuenta que los derechos para las maquinarias sólo es de un centavo por kilo, y que no merece esa concesión el solicitante desde el momento en que es muy poca la cantidad que tendría que pagar por derecho de importación. La maquinaria está al llegar a Guayaquil según informes que posee el Ejecutivo, así que, tal Sr. Maulme al solicitar la exoneración lo ha hecho sólo para sacar esa ventaja más; pues, desde el momento en que hizo el pedido al extranjero era con la idea de pagar los derechos fiscales. - Por último una maquinaria de esa naturaleza, hace reportar financieras ganancias y jamás alcanza pérdida; y se debería establecer al Sr. Maulme desde el momento en que ^{los} existencias en Guayaquil, han pagado los derechos fiscales, y al no pagarlos el solicitante, establecería una competencia con los demás, trayéndoles así graves perjuicios. Estas son las

132
observaciones que el Ejecutivo cree un deber hacer al
Diputado en referencia. — Señores Diputados. — E-
loy Alfaro. — El Ministro de Hacienda. — Rosar-
do Valdivieso. — Quito Abril nueve de mil o-
ciennoventa y siete.

Fue abierto el debate.

El Sr. Torres. — No estoy por las ob-
servaciones del Ejecutivo, porque soy partidario
de que toda maquinaria que se introdujera a la
República no debe pagar derechos para proteger
así la industria.

Hay el hielo se importa a Guaya-
quil en donde no hay maquinaria alguna que
lo labore; por lo tanto, no se perjudica intereses
de tercero con la concesión que se hace al Sr.
Maunme. Además, hace pocos días se declaró
la importación del hielo libre de derechos, lo que
prueba que es artículo de absoluta necesidad en
la Costa.

El Sr. Yépez. — En el Consejo de Es-
tado se manifestó que cuando la máquina pa-
ra la nieve estaba ya, si no en Guayaquil; en
Panamá, era porque se había tenido la inten-
ción de pagar los derechos de Aduana; pero esto
no parece cierto, y lo que hay de verdad es la
confianza que se tuvo de la exención, como lo ma-
nifiesta la fecha de la solicitud. Las circuns-
tancias de haber perdido el Sr. Maunme su
máquina en el incendio, y la de ser ella ne-
cesaria en Guayaquil, donde, al haber falta-
do, se ha vendido y se vende la nieve a treinta
y cuarenta centavos, en proporción de la gran
necesidad que de ese artículo se tiene, eran ty-
pon antecedentes, que tuvieron y deben tener en
cuenta para facilitar y no dificultar la sa-
tisfacción de esa necesidad.

El Sr. Paladines. — Camarero esta-
ré por las objeciones. ¿que significa un centavo
por kilo? Los razones del Sr. Torres son convin-
centes, y a toda costa se debe proteger la in-
dustria. Así como el pan y la carne son ne-
cesarios para el sustento de la vida, así lo es la
nieve en Guayaquil.

El infrascrito Secretario Cord. — Ha-
ré presente que a los pocos días de instalada la
Convención en Guayaquil; el Sr. Maunme hizo
su solicitud, tanto que fue la segunda de las

presentadas en Secretaría, y fui porque tenía casi seguridad de obtener la exoneración de los derechos de Aduana.

El Sr. Presidente. — Desearía saber si existe alguna otra maquinaria de hielo en Guayaquil?

El Sr. Torres. — Ya hemos informado al Sr. Ripera y yo que no existe ninguna, y la prueba de esto es que hace poco se declaró libre de derechos la introducción del hielo.

El Sr. Tavegas. — Tengo conocimiento de que la única maquinaria que existe es la del Sr. Cerán y se halla secuestrada; de modo que con ella mal puede abastecerse a las poblaciones de la Costa.

El Sr. Ontaneda. — Dicha máquina no sólo está secuestrada sino completamente inutilizada, y no puede producir ni una libra de hielo.

— Cerrado el debate, la Asamblea resolvió insistir en el Decreto objetado.

Después de lo cual pasó a la Comisión encargada de estudiar la Ley de Presupuestos, el oficio N.º 28 del 8 del presente, para que dicha Comisión vea si la parte relativa al impuesto sobre el tabaco puede asignarse para el objeto que indica el Sr. Ministro.

Leído el art. 3.º de la Ley 42 de 1894 el Sr. Córdova manifestó que no está derogada absolutamente la ley de caminos, sino sólo en la parte relativa a contribuciones sobre tabacos y aguardientes.

— La Presidencia dispuso que se conteste el oficio anterior en el sentido expuesto por el Sr. Córdova.

Fue aprobada la redacción de los Decretos siguientes, de la Compueta de los señores Penabazera, Corvino y Monge:

"La Asamblea Nacional,

"Considerando:

"Que es más útil establecer en Portoviejo una Casa de Huérfanos y de Artes y Oficios,

"Decreta:

"Art. 1.º Destinase para Casa de Huérfanos y de Artes y Oficios el edificio que con el

nombre de Hospital Civil existe en la ciudad de Portoviejo.

"Art. 2º. Un departamento independiente en el Hospital Militar, servirá exclusivamente para los enfermos que no sean militares.

"Art. 3º. Con rentas de la referida Casa, las mismas que creó el Decreto Legislativo sancionado el 9 de Agosto de 1894, las que seguirán recaudándose conforme a dicha ley por el Colector que nombre la Junta Directora.

"Art. 4º. Esta Junta se compondrá del Gobernador de la Provincia, que la presidirá, del Presidente del Consejo Cantonal, y de tres vecinos honorables del lugar nombrados por el Consejo; debiendo servir de Secretario, el que lo fuere de la Municipalidad.

"Art. 5º. Mientras se funden en los demás Cantones de la Provincia de Montebello los respectivos Institutos, para lo que quedan facultadas las respectivas Corporaciones Municipales, estas podrán enviar a la Casa de Portoviejo los huérfanos que existan en sus localidades y hasta tres alumnos internos de la Escuela de Artes y Oficios, sin que sea necesario se pague pensión alguna.

"Art. 6º. El Poder Ejecutivo contratará profesores competentes para la enseñanza de las Artes y Oficios, y encargará la dirección del Establecimiento a personas idóneas del país reglamentando las funciones de cada uno, así como las de la Junta Directora, pago de sueldos, etc.

"Dado, etc."

La Asamblea Nacional,

Decreto:

"Art. 1º. Créase en la provincia del Azuay un impuesto adicional de cuatro centavos por cada litro de aguardiente, sea cual fuere el grado del licor.

Las fábricas establecidas en los centros de población pagarán la mitad del canon en que sean clasificadas para el impuesto principal.

"Art. 2º. La recaudación de este impuesto correrá a cargo de las Municipalidades en

122
cada cantón haciendo estas hacendas directamente ó por asentamientos, y la inversión la harán en conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

"Art. 3º: El producto neto de este impuesto se destina para proveer de agua potable a la ciudad de Puenca y cabecera de cantón.

"Art. 4º: Después de provistos los surtidores públicos que sean suficientes para las necesidades de la localidad, el sobrante de las aguas será de propiedad del Municipio.

"Art. 5º: Los Concejos Cantonales quedan plenamente autorizados: 1º para mandar practicar directamente ó por contrato, las obras necesarias para la consecución y dirección de las aguas; 2º para la adquisición de las mismas de los terrenos por donde deben ser conducidas y demás bienes raíces indispensables para llevar el objeto, ya sea por contratos particulares, ó valiéndose de la expropiación; y 3º para expedir los reglamentos convenientes para los trabajos antedichos, y para la conservación y distribución de las aguas.

"Art. 6º: En los cantones donde haya fondos destinados para el mismo objeto de proveer a las poblaciones centrales de agua potable, se acumularán a los creados por esta ley.

"Art. 7º: Esta ley comenzará a regir desde el 1º de Mayo próximo.

"Dado, etc."

La Asamblea Nacional,

Decreto:

"Art. 1º: Establécese en la ciudad de Guayaquil una Escuela de Ingeniería Civil, Militar y de Minas que funcionará en el Colegio de San Vicente del Guayas.

"Art. 2º: Son fondos para la enseñanza de esas materias:

1º Dos centavos de suere por la introducción de cada litro de aguardiente nacional en el Cantón de Guayaquil;

2º Tres centavos de suere por la introducción de cada litro de alcoholes nacionales de menos de cuarenta grados; y

3º Cuatro centavos de suere por la introducción de alcoholes de cuarenta grados.

"Art. 3º: El Consejo General de Instruc-

130
ción Pública dictara el Reglamento correspondiente, señalando el número de profesores, su duración y todo lo concerniente al buen régimen del Establecimiento. Respecto a las materias de enseñanza se observarán las mismas disposiciones que regían en el Instituto de Ciencias de la Capital.

"Art. 4º El Tesorero del Colegio tendrá la recaudación de los impuestos acordados en esta ley; y se le concede para esto el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

"Dado, etc."

La Asamblea Nacional,

"Decreta:

"Art. 1º Créase un impuesto adicional de dos centavos de sucre sobre cada litro de aguardiente en la provincia de "Cañar".

"Art. 2º Imponese asimismo el gravamen de cincuenta centavos a un sucre anual, sobre los predios urbanos de la ciudad de Azuques. El Concejo Municipal de este Cantón determinará el monto del impuesto sobre cada predio.

"Art. 3º El producto de los impuestos mencionados en los artículos anteriores se invertirá en el cantón de Azuques, en la provisión de agua potable, pavimentación de calles y plazas y reparación de la Casa Municipal; y en el cantón de Cañar se destinará a la construcción o mejora de las obras públicas, determinadas por el respectivo Concejo.

"Art. 4º Las Municipalidades respectivas recaudarán los impuestos, facultándoseles al efecto, para que expidan el reglamento del caso, e invertirán el producto de ellos en los objetos indicados en el artículo anterior.

"Art. 5º Esta ley comenzará a regir desde el primero de Mayo del presente año.

"Dado, etc."

La Asamblea Nacional,

"Decreta:

"Art. 1º Imponese el gravamen adicional de cinco centavos de sucre sobre cada litro de aguardiente en la Provincia del Carchi.

"Art. 2º El producto de este impuesto

18
to se destina á la provisión de agua potable en la ciudad de Enlcan, á la refacción de los caminos vecinales de la provincia mencionada y á la construcción de las demás obras públicas!

"Art. 3º Las obras indicadas se ejecutaran bajo la dirección de la Municipalidad de Enlcan, á la que se le faculta para recaudar el impuesto, ya sea directamente ó por asentamiento."

"Dado, etc."

La Asamblea Nacional,

Decreta:

"Art. 1º Créase un impuesto adicional de cuatro centavos de suero á cada litro de aguardiente en la provincia de León, como renta para el sostenimiento del Hospital de Gatacanga."

"Art. 2º La Municipalidad recaudará este impuesto, y la suma que este produzca pondrá á disposición del Administrador del Hospital."

"Dado, etc."

Fúose en tercer debate el proyecto de Decreto sobre reorganización de la Escuela de Artes y oficios de esta Capital, y el Sr. Nogarte con apoyo del Sr. Franco hizo la siguiente moción, que fué puesta á debate:

"Que se supriman los Considerandos del proyecto."

El Sr. Coronel. — Era lojoso poner este considerando, porque habiendo estado la Escuela de Artes y Oficios á cargo de los Padres Salesianos, por contrata formal con el Gobierno, es indispensable hacer constar el motivo porque se pasa esta Escuela de manos de esa Corporación: de otro modo resultaría que esta Honorable Cámara ha rotó, sin causa justificativa, ese contrato solemnemente, cuando el Gobierno es el que en primer lugar debe dar pruebas de legalidad y formalidad en sus compromisos. — Además es necesario tener en cuenta, que los considerandos deben aprobarse, ó desecharse desojués de acordada definitivamente la ley, porque tienen que estar en conformidad con esta.

El Sr. Nogarte. — La causal es vi-

dente, pues todo el mundo sabe que fueron expulsados los balestreros, por conspiradores.

El Sr. Franco. — Poner el Considerando sería lógico, caso de que se tratara de restablecer a esa Comunidad en la Escuela de Artes y Oficios; de tal modo que hoy es innecesario.

— Cerrado el debate, fue aprobada la moción, y el Sr. Coronel juicio se fuese constar en voto negativo.

Leyóse el art. 1º y fue aprobado con esta modificación en vez de las palabras se destina, díjase a que está destinada.

El art. 2º fue negado.

Se aprobó el inciso 1º del art. 1º con supresión de la palabra material.

Puesto en discusión el inciso 2º del mismo artículo, el Sr. Erevino con apoyo del Sr. Gómez, hizo la moción siguiente:

"Que se diga - \$ 24,000 que se pagarán al Tesoro Público."

El Sr. Coronel. — Si acaso la Asamblea consiente en que subsista el reparto del 20% se duplicaría la partida; mejor que se determine la cantidad.

Los mismos autores de la moción la modificaron en seguida así:

"Que se diga - \$ 24,000 anuales que se asignarán en la Ley de Presupuestos."

El Sr. Egas (J.). — Encuentro una notable diferencia entre una y otra cantidad; pues en el inciso en discusión se asigna al Establecimiento un fondo seguro y permanente el cual es el 20% adicional sobre los derechos de importación mientras que en la reforma que se propone se le asigna un fondo eventual tomado del Tesoro público y un establecimiento de la importancia de la Escuela de Artes y Oficios, necesita que sus rentas sean determinadas y positivas y no sujetas a eventualidades de ninguna especie.

El Sr. Gómez. — No estoy conforme con el modo de pensar del Sr. Egas. Esas sumas se votan en atención a las necesidades de estas casas y por lo mismo no deben ser determinadas. En Guayaquil diré de paso, que la Escuela de Artes y Oficios se sostiene de sus propios productos sin necesidad que le dé nada el Gobierno.

1.
Pero que es mejor que para la Casa de Quito, cada año, consultando las necesidades, se vote tal o cual cantidad, y por hoy la de 24 mil sueros me parece suficiente.

El Sr. Erevino. — He presentado mi moción fundándome en que el veinte por ciento adicional se halla destinado para el pago de intereses del empréstito para el ferrocarril y señalándole 24 mil sueros en el Presupuesto, en nada se perjudica la Escuela de Artes y Oficios.

El Sr. Andrade (P.O.). — Esto sería bueno si estuviera insubsistente el decreto que asignó al Establecimiento el 20% adicional, por que no estándolo, resulta que recibiría el producto del referido 20% más los 24 mil sueros que se le asigna en la moción.

El Sr. Pareja. — Estoy porque se le asignen los 24 mil sueros; y que cuando se trate de los participes de la Aduana, claro es que se ha de suprimir la asignación de 20%. Para evitar todo inconveniente, con apoyo del Sr. Cisneros hago esta moción:

"Que se diga pura y exclusivamente \$ 24,000 anuales."

Fue puesta en debate.

El Sr. Erevino. — En nada modifica esta moción a la anterior, porque el espíritu de ambas es el mismo; pues al decir 24 mil sueros del Tesoro Público, se comprende que es de las rentas comunes o nacionales.

El Sr. Pareja. — Si modifica; porque al tratarse de los participes de Aduana, ya el 20% no tendría cabida, mientras que diciendo que la renta ha de salir del Tesoro, habría lugar a duda sobre si se duplicaba la asignación.

El Sr. Cisneros. — He apoyado la moción del Sr. Pareja porque un establecimiento de la importancia de la Casa de Artes establecida en esta ciudad, debe tener fondos seguros para su sostenimiento y para que si se divide el veinte por ciento adicional no se haga el argumento de que ya le han asignado fondos a esta Casa, y se le excluya de entre los participes.

El Sr. Erevino. — Los escrúpulos de los Honorables que me han precedido en la palabra los evito salvados con los términos empleados en mi mo-

ción; ¿quién puede poner en duda que el veinte por ciento adicional que se distribuye a los partícipes es también una renta nacional? La discusión va haciéndose dilatada; porque parece que todos nos empeñamos en parar mientes en nimiedades, y esas sutilezas nos quitan el tiempo que debemos emplear en cosas de provecho para la Nación.

Toda discusión es útil cuando se trata de hacer luz en una cuestión ó se procura darle claridad á una disposición que pueda prestarse á interpretaciones diversas y opuestas entre sí; pero las que no llevan estas condiciones le traen un positivo perjuicio para el país, como sucede con la presente, cualquiera que sea el punto de vista desde donde se mire el procedimiento que hemos adoptado.

El Sr. Egas (J.). — Tengo para mí que los fondos más positivos son los que provienen directamente de la Aduana; pues lo que entra al Tesoro Público, siempre está sujeto á mil eventualidades y no sería convenientemente que ellas sirvieran una casa de instrucción que decaería y desaparecería por no tener con que llenar todas sus necesidades.

— Cerrado el debate fué negada la moción del Sr. Paraja, y en seguida la del Sr. Corvino, y aprobado el inciso 2.º del proyecto. Se aprobó también el inciso 3.º

El Sr. Egas (J.). — Elevó á moción la siguiente indicación hecha por el Sr. Penaherrera, en una de las sesiones anteriores, y fué aprobada:

"Que se agregue una disposición por la cual se faculte al Poder Ejecutivo para que asigne los sueldos á los empleados del Establecimiento."

Por último fué aprobado el art. 4.º

Dióse lectura al informe y proyecto que siguen:

Señor Presidente: — La prueba suplementaria que acompaña al Sr. Comandante José Manuel Rivasdemira á su solicitud pidiendo se le indemnicen \$ 8,398 gastados de sus peculio para dar en tierra con el Gobierno que apretó á nuestra Patria, alquilando el glorioso símbolo de nuestra nacionalidad, es, á todas luces, satisfactoria; pero co-

no el estado de nuestros empobrecidos Erario no permite atender inmediatamente al pago de ningún crédito, por sagrado que sea él, nuestra Comisión 1ª de Guerra, opina: que la Convención Nacional debe expedir el Decreto adjunto.

Este es nuestro parecer que lo sometemos a la consideración de la H. Cámara = Dni. to, Marzo 31 de 1897. = Manuel A. Franco = Delfín B. Erevino = J. Román.

"La Asamblea Nacional,

"Considerando:

"1º Que es justo el reclamo que hace el Sr. Comandante José Manuel Poivadencira; y

2º Que el estado del Erario Nacional no permite atender al pago inmediato de la suma que reclama el peticionario,

"Decreto:

"Art. Único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en caso de las circunstancias rentísticas de la Nación lo permitan, verifique el pago de los \$ 8,398 que la Nación adeuda al Sr. Comandante José Manuel Poivadencira.

"Dado, etc."

Se puso en 1ª discusión el proyecto.

El Sr. Vanegas. — Consecuente con mis principios, debo decir, de una vez, que el dictamen que nos ocupa es inadmisibile en todas sus partes; y para demostrarlo pido que el Sr. Secretario lea el art. 132 de la Constitución, y despues de su lectura seguiré en mis razonamientos con que prongo de manifestar que el dictamen debe ser desechado por la Honorable Asamblea.

(Se dió lectura al art. 132 de la Constitución.)

El Sr. Vanegas (continuando). — He precedido la lectura de este artículo de la Constitución, para que la Honorable Asamblea, juzgue y se convenza de que ella no es superior a los preceptos contenidos en la Constitución; antes bien, se observa que cualquiera Resolución o Decreto que se dicte en contra de las disposiciones de la Constitución, sería nula con nulidad absoluta, por cuanto aquella en su artículo 132 preceptiva que no produce ningún efecto todo lo que se manda ni ordena en contravención; de manera que habiendo la parte final del artículo 66 de la misma Constitución dispuesto que no puede ordenarse pago alguno sino

148
de conformidad con la Ley, ni indemnización alguna sino mediante sentencia ejecutoriada, es claro que no revistiendo la solicitud del Sr. Rivadeneira las condiciones de la Ley de Crédito Público y ni la Ley de 2 de Julio y 2 de Agosto de 1888, esta Asamblea no puede ni puede decretar pago ni indemnización al respecto; y si procediera de un modo contrario, usurpando las atribuciones de otros poderes, o infringiendo el artículo 4.º de la Constitución, cualquiera resolución que diese la Honorable Asamblea sería nula según el artículo 132 de la misma por cuanto se infringirían los artículos 4.º y 6.º de la expresada Ley Fundamental; y el Sr. Presidente de la República se vería en el preciso caso de objetarla. En esta virtud, y conminados los fundamentos que me asisten para negarme a la aceptación del proyecto que se discute, no estaré jamás por él.

El Sr. Franco. — La misma Suprema Ley que cita el Sr. Vanegas tiene el art. 140 que facultaba a la Asamblea para, después de dictada aquella, dictar Leyes, Decretos y resoluciones que crea necesarios.

Por lo demás, bien se deja ver que el Honorable presoponente no ha sido nunca conspirador, y por consiguiente no ha sufrido fatigas y penalidades, como la de estar expuesto a ser latigado como los que cayeron en las garras de los enemigos durante la dominación del terrorismo. De otro modo sabría lo que son sacrificios y los cuales no pueden ser recompensados, diciéndoles a quienes han pasado por ellos "vayan Vobos a reclamar al Poder Judicial y después a la serie 2.ª de Crédito Público".

Por otra parte, en el proyecto no se dice que se pague inmediatamente, sino cuando convenientemente se pueda, porque nos son conocidas las penosas circunstancias del Erario.

Autorizar al Ejecutivo para este pago para cuando se halle en facultad de hacerlo, nada tiene de contrario a la Constitución.

El Sr. Corrales. — Esta bien, que, como dice el Sr. Vanegas, se recurra al Poder Judicial cuando el deudor no quiere satisfacer su crédito; en el caso contrario, no es aquello indispensable. En el presente caso, el Sr. Rivadeneira no pide indemnización sino reintegro del dinero que ha gastado para la actual transformación política;

74
y esto no está incluido en el art. 145 de la Ley Su-
prema.

(Ocupó el asiento presidencial el Sr. Mo-
quel A. Carbo.)

El Sr. Vanegas. — El Sr. Franco ha ig-
norado la historia humilde pero honrada de mi per-
sona. Cuando apenas desollaba en los 15 ó 16 a-
ños de edad, entonces empuñe las armas el 15 de
Diciembre de 1869 contra la tiranía del Sr. García
Moreno; caí prisionero y fui juzgado en Consejo
de Guerra en mi ciudad natal, de donde se me
fue trasladar á esta Capital y permanecí preso
durante algunos días en el Cuartel de la Artille-
ría de la misma; y continué arraigado ó confi-
nado en este hospitalario lugar, por el término
de tres meses. No he contribuido con dinero para la
reconquista de la libertad de mi patria porque he
carecido de él; pero desde 1869 no he dejado de to-
mar las armas en sostenimiento de los sagra-
dos dogmas del liberalismo. No me opongo al proyec-
to por capricho ó por otra pasión indigna que está
muy lejos de mí; lo que quiero y procuro es que ma-
nifestemos nuestra entera sumisión á los precep-
tos de la Ley Fundamental, pues si el art. 66 de
esta es prohibitivo, no hay que apartarse de la
prohibición concediendo favores á unos pocos pri-
vilegiados; porque de aceptar el proyecto, se acaba-
ría con la nobleza y pureza de patriotismo que
nos lleva hasta el sacrificio de nuestra propia vi-
da; y en lugar de ser noble y generoso, con el
proyecto, se lo trocaría en vendel, habiendo así un
comercio indigno y ruin no propio del patriotismo;
pues no he venido aquí para derrochar la fortu-
na de la Nación, ni para favorecer especula-
ciones.

Por todo lo dicho, se convencerá la Hono-
rable Asamblea que ella es incompetente ó que no pue-
de ordenar el pago ó indemnización que solicita
el Sr. Rivadeneira.

El Sr. Erevino. — Si fuera dable y digno
agradecer injurias, la Comisión que ha emitido el
informe que se discute debía manifestarle su reso-
nocimiento al Sr. Dr. Vanegas, quien con alardes
de patriotismo y una falsa aplicación de la ley, tra-
ta de disimular cierta prevención por determi-
nada persona. Dice el preopinante que se nota la
falta de apoyo en la ley respecto al informe, y

14
que, ordenar su pago sería autorizar una especulación realizada a la sombra del patriotismo. Los que suscribimos el informe, hemos sacrificado nuestro dinero y la tranquilidad, tal vez el porvenir de nuestras familias, en el servicio de la Patria y de la causa liberal, sin pedir que se nos pague ni el dinero gastado ni se nos recompense nuestros servicios, y hemos ¿de autorizar especulaciones? Si nosotros hubiéramos dudado significara de la legalidad de una de las partidas de la cuenta presentada por el Comandante José M. Pivadencira, si la prueba supletoria no llenara las condiciones exigidas por la ley, sino nos aplazara el solicitante al testimonio de algunos de nuestros colegas, claro se está que nunca hubiéramos informado en tal sentido, porque el mandato imperioso de nuestra conciencia y la voz del patriotismo son para nosotros superiores a toda consideración y a toda súplica.

El Sr. Comandante Pivadencira ha presentado su dinero y su firma, ha comprometido los intereses de su familia para compra de armas y cubrir otros gastos, hechos para fomentar la revolución y reclama el pago de esas sumas invertidas, no una indemnización de perjuicios; esta es la cuestión, pero el Dr. Vanegas opina que sería inconstitucional el procedimiento de la Asamblea si ordenara el pago, increpa a la Comisión por el informe emitido, pero ha olvidado que las sumas que prestaron los Bancos de Guayaquil y varios individuos a la Junta de Notables, con idéntico objeto, se están pagando o se han pagado, sin que a nadie se le haya ocurrido decirles a esos prestamistas vayan a pedir a los Tribunales de Justicia para que, declarada la legitimidad de sus créditos, sean pagados con arreglo a la Ley de Crédito Público.

El Honorable preopinante quiere colocar al peticionario en peores condiciones que a los demás prestamistas, sin duda por sus desinteresados servicios a la causa liberal. ¿Quiere el Dr. Vanegas que la Convención condene a sacrificar su crédito al Comandante Pivadencira? Si con glacial indiferencia les desemos a los que reclaman su pago tan justo como éste

14
"sin resolución o sentencia de los Tribunales no se fue-
de ordenar la cancelación de su crédito", dejaremos sen-
tado que, el patriotismo es el campo en donde solo
se esfigan desengaños y prejuicios. Magnífica me-
dida política y social, es la indicada por el Dipu-
tado que ha impugnado nuestro informe; por que la
indiferencia de los desengaños, debilitando las fuer-
zas de nuestro partido, le será muy favorable a
nuestros adversarios políticos.

Aquí lo que está demás, Sr. Presiden-
te, es la irreflexión, el lenguaje violento y agresivo
de algunos Sres. Diputados, y lo que está de me-
nos es la cordura, la buena educación y las con-
sideraciones que se deben guardar a los represen-
tantes del pueblo.

El Sr. Córdova. — La cuestión difícil
es aquí la constitucionalidad del pago; porque
el art. 66 de la Ley Suprema dice que debe pre-
ceder sentencia judicial para que el Congreso pue-
da decretar indemnizaciones. En el caso presente
solo se trata de un empréstito. Ahora bien, como
habrá de justificarse el crédito, cuando la senten-
cia definitiva solo se refiere a indemnizaciones?
Y siendo el empréstito voluntario, no me explico, repi-
to, el modo de poderlo justificar. — Pido que pa-
ra la 2.ª discusión, se tenga presente la ley a que
han hecho alusión los Sres. proponentes.

El Sr. Franco. — Nota que el Sr. Tanegas
alardea mucho de patriotismo e independencia.
No le disputo, pero quisiera que reflexione un po-
co, y que si reconoce en él buenas cualidades,
debe al mismo tiempo suponer que los demás Dipu-
tados también han de tenerlas; y por consiguiente
no hay razón para injuriosos.

El Sr. Mowlayo. — Es probable que se
trate otra vez de los eternos cuarenta votos.....
de ese como inni son el cual los inspirados por el
descontento nos han estigmatizado a quienes no
tenemos otra norma que los principios de la jus-
ticia universal, ni otro móvil que el bien públi-
co pero práctico y dictado nada más que por el
buen sentido. Ya he dicho que la ley aquella a la
cual se refieren los señores proponentes es una
ley emboscada, una ley garlito, con la cual nues-
tros adversarios pretendieron eludir el pago de los
reclamos que en justicia podían hacerse.

Por eso, desde el otro día vengo suplican-

140
do á los tres Diputados que, respecto á esta clase de créditos, presenten un proyecto de Ley, que sin romper la Constitución, se compadeciera con la equidad y la justicia; porque ¿será justo y equitativo que esta Asamblea, que se ha reunido merced á los denodados esfuerzos de los buenos liberales cuando uno de ellos se presenta á pedir se le devuelva los dineros que prestó para la revolución, le diga — "vaya Vd. conra al Poder judicial y después reclámelos al Ejecutivo!"

Emprestitos que se hacen á la ventura en circunstancias en que es del todo imposible cumplir con las formalidades legales para asegurar el crédito; ¿cómo se ha de negar este por solo la falta de tal ó cual requisito?

Debe desecharse, señores la ley sobre prescripción, porque si tanto se estrecha á aquella por atender á las leyes generales, no hay duda, nos veremos atacados. Según lo prescrito por la Carta Fundamental, es necesario presentar los respectivos títulos en Hojas de servicio para obtener el grado de General ó Coronel. Pronto tal vez tendremos que tratar aquí de este asunto; más como en una revolución, en nada se atiende á la ley; ¿cómo podremos exigir que desde cabo para arriba presenten los militares sus despachos en forma? De ceñimos, pues, en todo á las prescripciones legales, nos veríamos entonces, en el caso de llamar al servicio de las armas á nuestros adversarios. En fin, para mí lo que debe hacer la Asamblea liberal, es revestirse del espíritu de equidad y justicia para proceder con acierto en todos y cada uno de sus actos.

El Sr. Vera. — Yo también aprobaré el proyecto que se discute, porque me consta que el Sr. Rivadameira es un patriota que ha luchado por la libertad suministrando de su propio peculio sumas crecidas y creo justo y legal el pago desde que el empréstito lo hizo voluntariamente.

El Sr. Yáñez. — Dos partes tiene la solicitud del Sr. Rivadameira que deben ser consideradas: la primera se refiere al reconocimiento del crédito; la segunda al pago del mismo. En cuanto al primero, dice un publicista: "En estos asuntos de coadyuvar á la consecución de implantar un nuevo régimen, el resultado corresponde

14
siempre al triunfo de sus ideas en la lucha de sus partidos y su legitimidad debe medirse por ese resultado, siempre que ese triunfo llene las condiciones del fin al cual se ordenan los pueblos. El Sr. Rivadeneira y muchos otros jóvenes han sacrificado su tranquilidad y sus intereses y hasta su vida ha estado a merced de la suerte; y negarle un crédito, cuyo origen es conocido de muchos, por que eran públicos sus gastos como que dieron resultados trascendentales; sería matar el patriotismo de la juventud y condenar a ésta a la indiferencia; por no exponerse a la ruina, sin la esperanza de un justo resultado.

El infrascrito Secretario Royal. — Para decir dos palabras más a mi informe. — Recuerdo que el Sr. Rivadeneira, en dos o tres ocasiones, me dio dinero para invertir en la compra de armas, gratificaciones a la tropa del Gobierno, a nuestros agentes, publicaciones y transmisión de cablegramas; y tengo en mi poder varios recibos de la Oficina del cable de Panamá, y de algunos individuos que me proporcionaron elementos bélicos; pues yo me cuidé de recoger los comprobantes, los que no los he dado al Sr. Rivadeneira por cuanto no ha tocado con mígo para hacer esta reclamación. De los centenares de reclamos que hay pendientes, este es uno de los que creo justo, justísimo.

El infrascrito Secretario Monge. — Como el Sr. Rivadeneira en su solicitud, cita al Sr. Royal como testigo, desearía que me ceda nos ilustre con su informe.

El infrascrito Secretario Royal. — He sido compañero del Sr. Rivadeneira en la conspiración y estoy al cabo de saber como pasaron las cosas desde el principio cuando nadie se atrevía a decir que era radical affairista. Puedo asegurar, sin temor de equivocarme, que el Sr. Rivadeneira fué el primero en dar dinero para la revolución que empezamos a fraguar en un pequeño círculo de amigos que más tarde fué llamado "Club Jacobino". Desde que se recibieron los primeros cablegramas de Talparaiso anunciando el informe trágico que se hacía con el Pabellón Nacional, comenzó la conspiración y el Sr. Rivadeneira contribuía para publicaciones compra de armas y municiones; y más tarde cuando alistábamos

140
tres expediciones, el solicitante hizo la compra de algunas carabinas Winchester, habiendo el tres de Febrero, dado veinte revolvers más o menos, con sus correspondientes municiones: del número exacto de las armas conseguidas por el Comandante Rivadeneira, no puedo dar razón, pero que las compró no hay duda. Es exacto que el comprometió el crédito de su familia en el comercio de Guayaquil, pues á crédito sacó algunos machetes, etc., y supongo no ha pagado.

Como había censura en la oficina del cable de Panamá y Guayaquil, yo me encargué de hacer llegar á su destino, valiéndome de diversos medios, varios cablegramas al General Alfaro que estaba en Ambato y otros al Sr. Roberto Posina, nuestro agente revolucionario en Guayaquil, sobre asuntos relacionados con la revolución, y naturalmente para eso me entregó una suma de dinero más o menos 130 sueros que fueron invertidos en la transmisión de dichos papeles. También son exactos los gastos que hizo en su hacienda Trapiche al organizar la montonera.

Se ha alegado en contra del pago una disposición constitucional, pero el Sr. Cordova ha desvanecido esos temores interpretando la parte final del artículo 66 de una manera perfecta; y respecto á que ha aludido el Sr. Moncayo, no hay el menor inconveniente, tanto más cuanto que el reclamo del Sr. Rivadeneira es reciente, y no está comprendido en los cuatro años de que habla el art. 9º del Decreto de 2 de Agosto de 1888; decreto que se refiere únicamente y exclusivamente á indemnizaciones de perjuicios y no á reclamaciones de dinero invertido en una revolución, á la cual debemos nuestros puestos de convencionales.

El Sr. Limeres. — Quiero que desde ahora conste mi voto negativo al proyecto que se discute, porque es inconstitucional; pues si se considera como una indemnización, cae bajo la prohibición expresa de la Constitución, y si se considera como pago de un empréstito, falta la prueba legal. Solo á los juzgados y Tribunales toca entender en estos asuntos. Por eso, votaré en contra de cuantas indemnizaciones se pretenda y cualquiera que sea el nombre que

se les dió.

El Sr. Ego (P). - Insisto ahora en lo que varias ocasiones he sostenido; esto es, que la presente Asamblea Nacional tiene de sujetarse a lo que establece la Constitución dictada por ella misma; que como Cuerpo Legislativo, no tiene ya otros atribuciones que las concedidas a los Congresos; y que se halla sujeta a las prohibiciones y restricciones si ellos impuestos.

Por consiguiente, se hace indudable que el informe puesto en debate, es de todo en todo contrario a lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución, bien sea que el pretendido pago se refiera a un préstamo voluntario, o que la suma reclamada se considere como indemnización. En el primer caso no es permitido decretar pago alguno, si menos que previamente se haya justificado el crédito conforme a la ley; requisito que no se ha llenado por parte del solicitante. En el segundo, es menester que preceda sentencia definitiva que condene al Fisco a la indemnización, y que esta sea de cantidad líquida y determinada. Nada de esto se ha presentado ahora.

Luego, tampoco puede reconocerse un crédito, que está por justificarse, y que no sabemos si se justificará conforme a la ley.

El Sr. López. - No recuerda que se haya puesto en vigencia la Ley de Crédito Público nacida de la Constitución anterior: y es bien sabido que a una mudanza cualquiera en la Carta Fundamental corresponde otro en todas las leyes que la expliquen, y que por referirse esa Carta a un nuevo régimen, deben suponerse abrogadas todas las leyes secundarias que no emanan de ella, sino de la anterior. La Asamblea reunida hoy el juicio apropiado a los diferentes derechos, que no estando aun referidos a una nueva ley que los regle, exigen por las circunstancias una decisión que armonice los hechos meritarios que la justicia que los reconoce y los coloca en el puesto en que no debe ser burlada la indemnidad.

El Sr. Coronel. - No desconozco la justicia que asiste a los que han contribuido a la regeneración de la patria, sobre todo a los que lo hicieron suministrando elementos bélicos para la actual transformación política. El Gobierno, pues,

150
no es posible que se muestre malagradecido con ellos y que no les reembolse lo prestado, cuando convenientemente pueda; pero nos encontramos con la dificultad de que a cada caso particular no puede aplicarse lo que dispone la Constitución.

Acabo de oír al Sr. Yépez que no hay ley alguna de Crédito Público, a la que debiéramos adherirnos y que la Carta Fundamental no pueda referirse a leyes preexistentes sino a las futuras, en lo cual no estamos conformes, sin embargo de que respeto yo siempre los ilustrados dictámenes de este honorable Diputado. De seguir la doctrina que él expone, tendríamos que parar en que no pueden estar vigentes ni los Códigos, y tendríamos que estar reunidos en Congreso hasta acabar de dictar todas las leyes habidas y por haber. Más esto no es aceptable y debe existir una Ley a la que debemos sujetarnos. Si no la hay, debemos tenerla antes, expedirla, para observar la Constitución con exactitud.

Lo que por hoy compete a la Asamblea es seguir observando lo dispuesto por la Presidencia, esto es, que se aplaza la resolución de las solicitudes del género de esta, mientras la Comisión especial presente un proyecto de Ley general sobre el asunto. Así se evitarían discusiones estériles y podríamos fácilmente atender a toda reclamación.

El Sr. Presidente. — Muy razonable es la observación del Sr. Coronel, y por lo mismo, se apraza la discusión de este proyecto hasta que la Comisión que conoce de esta clase de solicitudes formule el proyecto de Decreto que se le ha encomendado.

Dióse lectura al siguiente informe y proyecto de Decreto que a él se acompaña, presentado por la Comisión compuesta de los señores Manuel M. Pizarro, L. Aguilar, Modesto N. Romarade y Antonio Revallés.

"Sr. Presidente. — Examinada la solicitud del Sr. Juan J. Pino, contraída a pedir que se organice en esta ciudad una "Oficina de investigaciones", nuestra Comisión 2.ª de lo Interior y Policía opina, salvo el parecer de la Honorable Asamblea, que debe crearse ese nuevo servi-

es públicos, para lo cual acompaña a este informe el respectivo proyecto de Decreto.

"La Asamblea Nacional del Ecuador,

"Considerando:

"Que es de imperiosa necesidad que en la Capital de la República exista una oficina destinada a descubrir ciertos crímenes, que de otra manera quedan impunes,

"Decreta:

"Art. 1º: Establiese en esta ciudad una 'Oficina de investigaciones' cuyo fin y atribuciones se determinen en el Reglamento presentado a la Asamblea por el jefe de aquella oficina, en la Ciudad de Guayaquil.

"Art. 2º: El personal y dotación de los empleados de la Oficina de investigaciones, serán los siguientes:

"Nom. jefe con \$.	100	\$.	100.00
"Nom. Secretario "	60	"	60.00
"Dos amanuenses 1º y 2º a	30	"	60.00
"Nom. Inspector general con	60	"	60.00
"20 Subinspectores a	40	"	800.00

"Art. 3º: La oficina de investigaciones estará bajo la dependencia del Ministerio del Interior y Policía.

"Dado, etc."

- La Presidencia después de manifestar que el proyecto de Decreto era un corolario del informe, pasó a aquel en discusión.

El Sr. Cordero (C.). - Yo no sé, Sr. Presidente, de que pudiera ocuparse la oficina de investigaciones ni cual sería el alcance que llegaría a tener esta institución incompatible quizá con el régimen constitucional.

Los hechos punibles cometidos, esto es, las infracciones de la ley, penadas por ella misma son en mi concepto lo único que puede ser objeto de investigaciones y pesquisas por parte de la autoridad pública; y si a ellas se refiere la moción o el proyecto, a la vista está su inconveniencia.

Todos los jueces de 1ª instancia, todos los tenientes políticos, comisarios e Intendentes de Policía; todos los agentes del Poder Ejecutivo y las autoridades militares, son entones investigadores; y cada una de las oficinas del despacho de esos funcionarios son necesaria-

mente otras tantas de investigaciones. Acórdese a lo expuesto, que todo ciudadano pueda denunciar un crimen ó delito, sin perjuicio del derecho especial que la ley concede al agraviado ó ofendido para interponer su acusación ó querrela.

La Policía de Quito, por ejemplo se compone, de un Intendente General, un Subintendente, cuatro Comisarios, no sé cuántos Ayudantes, una multitud de inspectores y subinspectores y como cuatrocientos agentes subalternos. Tiene además, la Policía Municipal compuesta de dos Comisarios y de treinta ecudoros. En Guayaquil supongo que es más número el personal, y que en las demás provincias hay el suficiente para atender al servicio público.

Si además de esto se establece otra oficina investigadora, yo no vería en ella ninguna utilidad, y es mucho de gravoso para el Erario.

El Sr. Córdova. — Además, esta oficina forma parte de la Policía de Orden y Seguridad, y el Ejecutivo se halla autorizado para establecerla.

El infrascrito Secretario Coral. — Creo que no debe figurar en globo, como consta del Presupuesto la partida para los sueldos de los empleados de Policía; y pido a la Presidencia que recomiende a los Sres. miembros de la Comisión que lo estudia, determine la cantidad fija que debe gastarse en cada uno de los Cuerpos de Policía de la República, determinando el mismo tiempo el personal que deben tener.

El Sr. Amador (P.O.). — La oficina de investigaciones es un auxiliar eficaz de la Policía de Orden y Seguridad, porque inmediatamente que se comete un crimen, ella se encarga de descubrir a los autores.

Entonces el Sr. Córdova con apoyo del Sr. Vascones, hizo esta moción:

"Que hallándose el Ejecutivo facultado por la Ley de Policía para reglamentar ésta, pueda crear la oficina de investigaciones, en las Capitales de provincia que creyer convenientemente."

Se abrió el debate sobre la moción

El Sr. Vázquez. — He apoyado esta moción, porque creo que el Ejecutivo puede crear la oficina de investigaciones, sin expresa autorización de la Asamblea; y si acaso no fuere así, él devolvería el asunto para entonces resolverlo nosotros.

El Sr. Negarte. — Me extraña oír al Sr. Egas que ignore el objeto de la oficina de pesquisas e investigaciones; siendo así que se halla establecida en todas las naciones civilizadas, y aun en Guayaquil misma, donde se palpaban los resultados en la Villa. Es verdad que la Policía de Orden y Seguridad tiene agentes para el servicio, pero es también cierto que tiene mucho sí que atender y necesita de un auxiliar como la mentada oficina, para descubrir crímenes que podían quedar impunes, y garantizar mejor, de esta manera la seguridad individual y social. Más, como el Ejecutivo tiene autorización para crearla, debe enviarse el proyecto presentado por el Sr. Pino, para que si lo cree bueno lo acija.

(Se leyó, á petición del Sr. Ruiz (R.) el artículo 1º de la Ley de Policía dada por el Congreso de 1885.)

El Sr. Roldora. — En la Ley de Presupuestos se facultó al Ejecutivo para que designe los sueldos de los empleados de Policía, cuyo número varía según las necesidades y los lugares; y por esto no puede determinar la Asamblea el personal de que han de constar los diferentes Cuerpos de Orden y Seguridad en la República ni el sueldo de cada empleado.

Respecto al objeto de la Oficina de investigaciones manifestaré al Sr. Egas que no es el de pesquisa pública de los criminales, sino una pesquisa secreta sobre los asuntos que no dan margen á que se levante auto motivado. En París existe una tan bien establecida, que en ella no sólo se toma nota de los que son tachados como ladrones ó como criminales de cualquiera otra naturaleza, sino que los agentes de esa oficina llevan oculta una magnificita fotográfica para tomar la fisonomía de los sospechosos; y de esta manera no se comete un crimen sino que en el acto sea rastreado.

El Sr. Egas. (R.) — Según las explicaciones que acaba de oír, me parece que el espionaje y la delación se vendrían á establecer como me-

154
dis administrativo de Gobierno. Investigaciones se-
cretas que no pudieran hacerse con provecho si-
no en el seno de la vida privada, trastornarian
el orden público introduciendo la desconfianza y
la división en las familias y en las relaciones
de amistad que forman un vínculo sagrado; y al-
ternaría necesariamente la paz doméstica y con
ella el orden general en sus diferentes ma-
nifestaciones. Las garantías constitucionales desa-
parecerían en gran parte, puesto que se somete-
ría á las personas á un constante espionaje, que
recogiera una palabra, que sorprendiera un ademán,
un movimiento, y que estos sean interpretados ar-
bitrariamente por los delatores.

No seré yo quien contribuya con
mi voto, á establecer una oficina como la que
se ha descrito.

El Sr. Córdoba. — No se trata de un
asunto de Gobierno sino de un asunto de inte-
rés público. Nada tiene que ver el Gobierno con
los ladrones ni otros criminales.

El Sr. Téper. — Dos son los objetos
de toda administración: conservación y tranquili-
dad; y tres los medios para conseguirlos: prevenir,
ver y proveer. A estos medios se hallan reduci-
dos los actos todos de todos los Gobiernos. La
misma natural disposición de estos tres gran-
des medios revelando está que una adminis-
tración bien establecida, antes que permitir al
quien elemento que pudiera alterar el orden,
debe velar como una providencia porque el pro-
cedimiento de todos, y de cada un hombre se a-
juste á ese orden, de tal manera que el ideal
sería que cada individuo contara con un vigilan-
te que regulara sus acciones. Como esto no es po-
sible; y como de suspender de algún modo esta
perpetua atención del administrador resultaría
un desequilibrio de ese mismo orden, resulta
la necesidad de una policía que prevenga, que
impida la infracción de las reglas que estable-
cen los Códigos. Y no se crea que la operación
de ordenar corresponde tan solo á los Partones:
no, la policía es general, se halla imbita en la
facultad de administrar toda una nación, es
un medio primordial como he dicho antes; y
si la vemos en las secciones, es porque las par-
tes deben naturalmente recibir el influjo del to-

do.

El Sr. Tanegas. — La institución de que se trata es inmoral, esencialmente inmoral, por cuanto con su establecimiento se causa la intranquilidad de las familias y el desorden público, pues, por ninguna ley, todos los ecuatorianos están sujetos al espionaje de sus actos y procedimientos. Cuando la ley es transgredida, entonces el delincuente se pone bajo la vista y jurisdicción del juez competente para su juzgamiento y castigo. El Código Penal trae la pena accesoria de colocar al delincuente que ha cumplido su pena principal, por cierto tiempo bajo la vigilancia de la autoridad, y poner a todo ciudadano sujeto al imperio de la vigilancia de esta es inmoral toda vez que se impone una pena antes de que se cometa infracción alguna. Por consiguiente, la institución que llama la atención de la Asamblea lejos de favorecer la seguridad individual la aniquila, por cuanto todo individuo se halla intranquilo y tiene tras sí otro que, empleado por la autoridad, sigue sus pasos y se impone de su vida y costumbres, lo cual no es sano y moral bajo ningún respecto.

El Sr. Yipuz. — El Sr. Tanegas olvida que la vigilancia de la administración por medio de una policía que persigue con arte los crímenes y delitos, después de ser un deber, se halla ajustada a la sanción de un Código donde se señalan los actos, que sirven de materia a esa acción tan temida de la Policía. El argumento del Sr. Tanegas nace de que supone que la Policía, convertida en una inquisición sin freno, ha de traspasar los lindes de la vida pública y trascendental, en cuyo terreno el crimen sin embargo se crea misterios, para bajo esas sombras hacer su agosto. Una policía, no penetra en la vida privada, no altera las relaciones individuales ni de familia: lejos de eso; velando con perfección por la vida y por los bienes, mantiene a todos tranquilos y confiados, y nadie dirá que este resultado es la obra de la inmoralidad y del espionaje.

El Sr. Pareja. — Le cree que la Oficina de Reservas es un espía secreto de todos los ciudadanos; no señor; su objeto es vigilar las personas sospechosas, e investigar los crímenes que pudieran quedar ocultos.

150
En Francia hay esta Policía: y así a
ningún crimen se comete impunemente, sino que
cae en el acto bajo la sanción legal.

El Sr. Ugarte. — Según lo expre-
sado por el Sr. Tanegas, debemos considerar a
también como innobres e innecesarios todos los
Códigos.

Por otra parte, lamento que un aboga-
do distinguido como el Sr. Dr. Fidel Egas haya
dado un sentido torcido al asunto que se dis-
cute.

El Sr. Tanegas. — La oficina de pes-
quisas fué obra exclusiva del Sr. Caamaño y
con el fin de realizar sus miras proclinatorias; fué
a su sombra se cometieron mil y mil crimi-
nes que no es ya del caso repetirlos y que cons-
ta a los mismos quayaquileños, que fueron vic-
timas de aquella oficina. No hubo una sola
familia que se creyera segura de los atentados
de aquella especie de nueva Inquisición, y to-
dos nos veíamos precisados a salir de esa cin-
dad para no ser víctimas de los atentados y abu-
sos cometidos por la referida oficina.

El Sr. Echevita. — No estoy de acuer-
do con el Sr. Tanegas. Dice el Honorable propo-
nente que habiéndose sido establecida la oficina
de pesquisas por el Sr. Rafael Caamaño, tie-
ne que ser una pésima institución y antipática
por su origen; tengo para mí, Sr. Presidente, que
las apreciaciones que hace una persona de la ma-
nera de ser de otra, no la dan ni le quitan a
su grado de bondad, su importancia a las re-
formas que éste o aquel individuo implanta, pa-
ra el mejor servicio público. El mismo aboga-
do que deja la palabra, en su práctica profe-
sional, ha observado los importantísimos servi-
cios que ha prestado la oficina de pesquisas
en la investigación de los crímenes y delitos.

El Sr. Dr. Fidel Egas dice que no
dará su voto jamás, para que se establezca en
esta ciudad una oficina de tal naturaleza;
porque, con ella, el espionaje y la delación es-
tarían a la orden del día. Tengo en mucho
la ilustración del Honorable juriconsulto que
deja la palabra, Sr. Presidente, muchos respe-
tos sus opiniones, pero en esta vez voy a permiti-
rme ponerle de manifiesto que la oficina

de que se trata, no tiene por objeto esas medidas inquisitoriales, que no quebranta los derechos individuales, que no tiende a satisfacer las exigencias de esa corrupción política que abre paso hasta la intimidad de la familia; que no se trata, en fin, de esa policía de Eoriché, la cual durante la época del primer imperio, se había extendido como una red sobre la Francia, y de cuya vigilancia, como dice Billard, no escapaba una palabra, un gesto, un pensamiento, porque sólo se ocupaba de velar por la seguridad del Emperador y los suyos.

En todos los países que hay una policía bien organizada, esta tiene una oficina de pesquisas que se ocupa de vigilar a los vagabundos y de la investigación de los crímenes y delitos. En esas oficinas se lleva un registro de todas las personas de mala conducta y se conservan los registros de los criminales que han sido sentenciados, para seguirles la pista en el momento en que se cometa o denuncié un hecho perseguible de oficio, a fin de descubrir el autor. Los agentes de estas oficinas respetando la libertad civil, sin invadir el santuario del hogar, limitando su acción a lo lícito, son los que más eficazmente contribuyen a conservar la seguridad de las personas y las propiedades; estos vigilantes constituyen la salvaguardia de la sociedad. El jefe de esa oficina tiene que ser una persona muy activa, inteligente y perspicaz, para que sepa elegir a sus subalternos y llenar satisfactoriamente las obligaciones de tan difícil cargo.

No creo que con esta explicación quedarán desvanecidas todas las dudas y reconocidas las ventajas que para el bien general trae consigo la reforma consignada en el decreto que está en discusión.

El Sr. Parbo. — La desconfianza proviene quizá de la ignorancia que se tiene del asunto. ¿Como no había de sorprenderse el Sr. Fidel Egas al saber que los mismos ladrones son en otros países agentes de la oficina de pesquisas?

En Quayaquil también, se han descubierto crímenes merced a esta clase de agentes; a quienes se les perdona sus delitos con el fin de poder perseguir a los principales criminales.

El Sr. Paladines. — En Pensilvania,

un medio aseguró á muchas personas y á poco las hizo morir embrenándolas para cobrar el valor del seguro. Este hecho nadie lo hubiera sabido sin la intervención de la oficina de pesquisas que investigó hasta dar con el criminal y habiéndose puesto las cosas en claro, lo lincharon.

El imprudente Secretario Coral - sin ser muy lejos dice que en días pasados los diarios de Guayaquil dieron la noticia de un robo de cinco mil sueros verificada en el Colegio de los Sagrados Corazones, y los periódicos venidos por el último correo aseguran que la oficina de pesquisas ha dado con dos de los complicados del mencionado robo, y pronto, pues, por la Pebra se encontrara el ovillo. A los criminales feroces de Quare, los descubrió también la oficina de pesquisas de Guayaquil; y para dar con los criminales se vale por cierto de los medios indicados por el Sr. Carlos.

- Cerrado el debate se aprobó la moción habiéndose pedido el Sr. Egas (F.) que constase su voto negativo.

Receso.

Reinstala la sesión, la Presidencia preguntó á la Comisión 1ª de Legislación si había pasado ya vista por la consulta del Concejo Municipal de Ambato sobre si puede ó no rematar por separado la parte que le está asignada del impuesto sobre la Ley de Aguadientes.

El Sr. Típer. - No he visto la sanción del Concejo; pero el Sr. Secretario Monge me ha consultado al respecto, y creo que no se puede hacer un remate separado, porque la Ley prescribe que el Ejecutivo cobrará el impuesto y dará á las Municipalidades la parte que les corresponde.

El Sr. Coronel. - Soy de opinión que la Asamblea resuelva el punto.

Cuando se discutía la ley, dije que el remate de todo el impuesto debía hacerlo el Gobierno, pero otros Diputados manifestaron con muy buenas razones, que las Municipalidades podrían rematar por separado la parte que les cor-

responde.

El Sr. Yépez. - No veo yo la manera cómo podrían hacer el remate las Municipalidades, si les corresponde sólo la cuarta parte del impuesto.

El Sr. Larriva. - Esa cosa es muy fácil. La Junta de Hacienda fija la base total para el remate, y la Municipalidad toma la cuarta parte de dicha base para hacer el remate por separado.

El Sr. Morán. - La Municipalidad de Quito ha rematado últimamente por separado, la parte que le corresponde, lo que prueba que no hay dificultad para verificarlo.

El Sr. Vascones. - En la práctica se ha visto que no hay ninguna dificultad. La Junta de Hacienda fija la base para el remate de todo el impuesto, pero remata sólo la parte que le corresponde al Gobierno, y la Municipalidad remata la suya.

El Sr. Pareja. - Nada es más justo y racional que el Gobierno administre lo que es suyo, y la Municipalidad lo mismo. Además, es ventajoso para el primero desprenderse de la obligación de cobrar lo que corresponde a la segunda, porque de esta manera evita pagar al Colector el tanto por ciento sobre lo cobrado para ésta.

- En seguida el Sr. Larriva con apoyo del Sr. Peniz (N.), hizo esta moción:

"La Asamblea resuelve:

"Que en conformidad con el art. 11 de la Ley última de aquilindantes, la cuota que corresponde a las Municipalidades debe ser administrada y rematada por ésta, sin intervención alguna del Fisco!"

Sometida á debate, terciaron en él á favor de la moción los Sres. Larriva, Coronel, Córdova y Pareja, y en contra, los Sres. Yépez, Franco y Vogarte; y cerrado que fué, se aprobó la moción.

Púsose en 3º debate el proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Sr. D. Juan L. Espinosa para que pueda incorporarse en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con sólo rendir los exámenes previos al ejercicio de la profesión.

El Sr. Ponce. - Cuando se conside-

160
ro el asunto en 2ª discusión expuse las razones en que me apoyaba para dar mi voto favorable á él; y hoy solo me permitiré pedir á la Asamblea que proceda conforme con los principios de la Ciencia Médica. En Francia, Nación que va á la vanguardia del progreso, para la enseñanza de medicina se han organizado Facultades, Escuelas preparatorias y Escuelas de ejercicios prácticos. En Francia las Facultades de medicina instituidas primitivamente, son tres: la de París, Montpellier y Strasburgo, la cual después de la guerra franco-prusiana pasó á Nancy donde funciona actualmente. La Ley francesa que rige el ejercicio de la profesión médica dice:

Los médicos recibidos en las Facultades extranjeras no pueden ejercer en Francia si no después de haber obtenido la autorización del Gobierno (Ley del 19 ventosa, año XI art. 4º); y después de haber satisfecho todos los gastos impuestos á los nacionales (Decreto del 22 de Agosto de 1852 art. 5º). Si quisiesen obtener los grados que confieren las Facultades francesas, deben dar los exámenes previstos y pagar los derechos.

Inera de esto, ¿no es verdad que el Dr. Espinosa está dando pruebas de su amor á la profesión, cuando sabe que tiene que sujetarse á un examen por demás árduo y difícil y ante un tribunal sereno é ilustrado? ¿Acaso no podría ejercer la profesión en los pueblos ricos de la costa, como empirios?

El Dr. Carriva. — Tengo conciencia de que el Dr. Espinosa no es médico, pues de serlo habría presentado siquiera una prueba supletoria; por consiguiente, no estaré jamás por que se le dé facultad para que obtenga el doctorado en medicina; pues esto no sería otra cosa que concederle patente de corso contra la salud de los senatorianos.

El Dr. Correo. — ¿Cuáles son las condiciones que exige la Ley de Instrucción Pública para ser médico? Yo creo que no son otras que las de estudiar y sujetarse á examen. Pues esto es lo que va á hacer el Dr. Espinosa: presentar un examen que compruebe que ha estudiado medicina y en virtud de esta comprobación obtener el título de Doctor.

Si este título hubiese tenido, no ha-

bría recurrido á la Asamblea para nada, sino que con la presentación de él se habría incorporado ya en la Facultad del país.

El Sr. Cisneros. — Los dos artículos de la ley francesa, leídos por el Sr. Sr. Buena, son contraproducentes, pues ellas hablan de médicos recibidos en otros lugares; y el Sr. Espinosa de ninguna manera ha probado que es Doctor, ni Licenciado, pero ni siquiera Bachiller.

La ley francesa es, pues, idéntica á la nuestra, porque exige lo mismo, para la incorporación de facultativos extranjeros.

Además, no hay conveniencia en que el Sr. Espinosa se incorpore en nuestra Facultad, porque aquí también hay muchos médicos y debemos dejar campo para que ellos ejerzan la profesión.

El Sr. Yépez. — En el campo de las pruebas, la que más se acerca á la evidencia debe preferirse á aquella ó aquellas que menos pueden acercarse. En el presente caso se presentan como elementos de la prueba de la ciencia ó competencia del Sr. Espinosa el examen que él pretende y el título que se exige. Mirando al uno y al otro, señores, sin esfuerzos alguno surge que el examen sería la prueba más fehaciente de esa capacidad ó idoneidad que se reclama, porque el título, que no es más que la prueba de haberse rendido antes, puede pecar de falsedad ya de la existencia del hecho que le sirvió de base, ya de la calidad si ese hecho existió: que se rinda el examen ante esos médicos famosos de la Universidad: que ellos no permitirán que en ese asiento consagrado á la verdadera ciencia vaya á burlarlos un profano. Esto es lo justo, esto lo natural: ojalá que un examen riguroso fuera siempre la prueba de los que vienen al país con títulos tal vez ajenos, á mezclarse entre los que por su trabajo comprobado merecieron el que se les hubo expedido. En Guayaquil no han pasado casos, en que un título hizo pasar por profesores á personas que quise no pisaron nunca los umbrales de un Colegio.

El Sr. Cisneros. — La proposición del Sr. Yépez puede aceptarse como cierta, pero nosotros tenemos que sujetarnos á lo que la ley exige, esto es, que se presente el título, ó por lo menos una prueba supletoria, y ni uno ni otra ha presentado el Sr. Espinosa.

62
El Sr. Erevino. — Como he de dar mi voto afirmativo en el asunto que se discute, véame precisado, Sr. Presidente, á razonarlo.

Si la Asamblea fuera á decretar que se le confiera el título de Doctor en Medicina al solicitante, mi voto sería negativo, pero como solo se le concede la gracia de que rinda los exámenes previos previstos á este grado, sin obligarlo á la presentación de los certificados de haber hecho los estudios profesionales é incorporándose en alguna otra Facultad, yo no encuentro inconveniente para que se le favorezca al Sr. Juan L. Espinosa con esta concesión. La Facultad de Medicina es la que en definitiva, resolverá si es ó no acreedor el peticionario á que se le estienda el título.

El Sr. Egas (J.). — Entonces con apoyo del Sr. Erevino, hago la moción de que se suprima del proyecto la palabra Doctor.

Esta indicación fué aceptada por los autores del proyecto.

El Sr. Román (J.). — Aunque se borraré la palabra, tácitamente la Asamblea la da al Sr. Espinosa, el título de Doctor.

El Sr. Egas (J.). — Acaba de exponer el Honorable Diputado preopinante, que si la Convención tratara de inferir el grado de Doctor al Sr. Espinosa, no estaría por el proyecto, porque sería injusto é inconveniente. Tenemos entonces que su voto tiene de ser contrario á la moción que se discute, apesar de su deseo de favorecer á dicho señor, puesto que consienta por denominarlo Doctor sin que conste que hubiere obtenido ese título: lo cual equivale en mi concepto, á conferirle de una manera ilegal ese grado, ó lo que es lo mismo, á reconocerlo como Doctor por medio de un decreto especial, dado con ese exclusivo objeto.

Cada el sistema de enseñanza profesional se alteraría por completo si llegara á concederse la gracia de que, con un solo examen de prueba, pueda ejercer una profesión que, si bien es adecuada para servir con provecho á la Humanidad doliente, cuando á la competencia se añade la rectitud de sentimientos, la caridad del verdadero cristiano, también puede ser el cáncer de la sociedad si falta cualquiera de esos.

requisitos.

Suprimir la escala de los grados previos al Doctorado, sin que conste ni la concurrencia a la aula, mucho menos haber rendido algún examen en alguna Universidad, en algún Colegio de alguna Nación, no es otra cosa que conceder un privilegio gracioso en favor de uno solo, con perjuicio de todos los que se dedican al estudio profesional; y esto, además de repugnante es contrario a la Constitución.

El Sr. Cuervo. — Como el Sr. Dr. Fidel Cogar ha dicho que solo trato de satisfacer un deseo, vis. me obligado a contestarle que su afirmación no la creo fundada, porque desear es aspirar a la posesión de un objeto y a mí no me trae ningún provecho ni posesión de cosa o bien alguno el que rinda o no, el que se le confiera o no el título de Doctor al Sr. Espinosa.

Es muy sospechoso dijo un Diputado, el procedimiento del Sr. Espinosa, ¿por qué no ocurre con su título de Doctor para incorporarse a la Facultad de Medicina? Yo no encuentro sospechoso el procedimiento del solicitante; creo más bien que abona en su favor: antes que incorporarse presentando su título, prefiero hacerlo sometiendo a la prueba de su competencia.

El gran Forst, cuya obra de Anatomía estaba declarada texto obligatorio en Chile, se presentó a rendir el grado de Doctor ante la Facultad de Medicina de ese país y fue reprobado. Si ese talento superior fracasó en ese examen y este ejemplo no le arredra al Sr. Espinosa, ¿puede creerse que careciendo de aptitud se exponga a una reprobación?

De lo dicho por el Sr. Juan Romo se deduce, en su concepto, el que no tiene título que acredite su incorporación en la Facultad respectiva del país en que hizo sus estudios, no puede presentarse en el Ecuador a rendir los exámenes previos al correspondiente grado. ¿En qué artículo de la Ley funda su opinión el honorable propietario? ¿El que ha completado sus estudios profesionales en el exterior no podrá optar el grado, cumpliendo con las formalidades legales?

Nuestro procedimiento no es, no puede ser incorrecto desde que se deja al juez competente en completa libertad, para que falle sobre la

104
competencia del Sr. Espinosa, y en vista de ella, le
dió no la bolsa y la muceta.

El Sr. Carriva. — Rectificar un error del Sr. Carriva que sin duda, porque no conoce la Ley de Instrucción Pública o porque se ha olvidado de ella, cree que no es necesario el grado de Doctor para incorporarse en cualquiera Facultad. Las disposiciones de la Ley de Instrucción Pública prescribe que para incorporarse al Cuerpo de Médicos se necesita, además del título de Doctor, un examen previo que sea de nomina práctica.

El Sr. Yépez. — El Sr. Carriva presupone lo mismo que debe probarse. Si el Sr. Espinosa hubiera presentado el título de Doctor, no habría venido a la Asamblea a solicitar que se le exima de presentarlo por haberse perdido. Precisamente porque no lo tiene, pretende conseguirlo, sujetándose a los exámenes que exige la Ley para la incorporación. Este examen será el que le confiera el título si que se refiere el Sr. Carriva.

El Sr. Tanegas. — La Ley Orgánica de Instrucción Pública requiere el título para el ejercicio de una profesión, y la prueba supletoria en el sentido verdaderamente jurídico se entiende por tal aquella con que se justificara la pérdida o extravío de aquel documento, o que el Archivo de la Universidad de la República Argentina hubiese desaparecido por incendio, inundación, ruina u otros acontecimientos extraordinarios de la naturaleza física. De consiguiente no habiendo ocurrido tales sucesos en la Argentina ni se cado el Pacífico para ir a esa República, la titulada prueba supletoria no vale un ardite ni puede apreciarse por quien sea signicaria principiante del estudio del Derecho Civil. Ha tenido Espinosa tiempo más que suficiente desde el combate de Gatazo para ocurrir a la Argentina por su título y presentarlo ante la Facultad respectiva para rendir el examen previo al ejercicio de la profesión médica; y bien resumidas cuentas, resulta que Espinosa no ha sido pero ni signicaria estudiante de medicina; pues si esto fuera verdad, entonces hubiera presentado las declaraciones de sus compañeros de estudio o de per-

sonas que hubiesen presentado sus grados académicos; apareciendo que no es Doctor, ni Licenciado en Medicina, tampoco Bachiller en Filosofía.

— Cerrado el debate, el Sr. Barriva pidió la votación nominal, la cual dió el resultado siguiente: 28 votos por la aprobación del proyecto; y 13 por la negativa.

Concurrieron por la primera los Sres. Presidentes, Franco, Ugarte, Oña, Curvino, Pareja, Andrade (M. N.), Arango, Torres, Viteri, Morales Alarín, Vera, Poveda, Carbo, Paladines, Andrade (R. O.), Freile, Villavic, Cordero, Vascones, Gmuno, Córdova, Montesinos, Intriago, Ontaneda, Piper, Ponceante y el inscrito secretario Peral; y por la segunda los Sres. Rosales, Vanegas, Nela (F.), Acarín, Cisneros, Ruiz (J.), Egas (H.), Egas (M. R.), Montalvo, Pozo, Coronel, Barriva y el inscrito secretario Monge.

Se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,
A. Moscazo

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,

Beliano Monge

ARCHIVO

Sesión ordinaria del 12 de Abril de
1897

Primera hora.

Presidencia del Sr. Abelardo Monge.

Concurrieron los Sres. Aguilar, Andrade (R. O.), Andrade (R.), Andrade (M. N.), Arango, Arrellano, Bayas, Cavallos, Cordero, Coronel, Cuervo, Egas (F.), Egas (M. R.), Freile, Intriago, Barriva, Lopez, Acarín, Montalvo, Montesinos, Ontaneda, Oña, Paladines, Peñaherrera, Poveda, Pozo, Reina, Roman, Ruiz (J.), Ruiz (F.), Subia, Torres, Coronel